



Expediente: **130210538**  
Radicado: **RE-01380-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/04/2025** Hora: **09:25:48** Folios: 7



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0225-2015 del 17 de abril de 2015, notificada de manera personal el día 11 de mayo de 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **RAFAEL DARIO PANESSO PÉREZ** e **ISABEL PÉREZ DE PANESSO**, identificados con cédulas de ciudadanía número 79.773.140 y 32.395.333, respectivamente, a través de autorizado el señor **OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.174, en un caudal total de 0.015 L/s distribuidos así para uso Doméstico: 0.008 L/s y para uso de Riego 0.007 L/s, en beneficio del predio denominado "*El Bosque*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-10304, ubicado en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través del radicado CE-02522-2025 del 12 de febrero de 2025, el señor **RAFAEL DARIO PANESSO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.773.140 en calidad de propietario y autorizado por los también propietarios, los señores **ISABEL PÉREZ DE PANESSO** y **JUAN FRANCISCO PANESSO PÉREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 32.395.333 y 1.126.904.563, respectivamente, solicitaron ante la Corporación **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado "*El Bosque*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-10304, ubicado en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00526-2025 del 17 de febrero de 2025.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 17 y 31 de marzo del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico, a través del radicado CS-03397-2025 de marzo 7 de 2025, hace requerimiento a la parte interesada para que, en un término de 10 días calendario, informe si puede atender la visita programada para el día lunes, 31 de marzo de 2025. Información que fue presentada por medio de la correspondencia externa CE-04306-2025 de marzo 10 de 2025.

6. Que, en atención a lo precitado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 31 de marzo del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas se genera el Informe Técnico **IT-02289-2025 del 10 de abril de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-10304, en compañía de los señores Rafael Panesso y Juan Francisco Panesso, y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X @ comare

**3.2** Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja hasta la glorieta La Ceja-La Unión y por la Inmunizadora SERYE se toma la vía circunvalar, hacia el barrio La Aldea, vía a la vereda El Tambo; al frente del coliseo se ingresa a mano izquierda, se cruzan dos puentes y después de los invernaderos sobre la margen derecha, se ingresa por un vía en adoquines al terminar esto se continúa por 200 metros hasta encontrar un portón con quiebra patas, el cual es el acceso al predio.

**3.3** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-10304 tiene un área total de 2.87Ha y pertenecen a la vereda Lomitas.

En el predio se tiene una vivienda construida y un cultivo de aguacate con 850 árboles, en un área de 1.6Ha. El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la Quebrada La Guaira es el único recurso para suplir los requerimientos de la vivienda y del cultivo.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene sistema séptico en mampostería localizado en un sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 25' 12.652''$ , latitud  $6^{\circ} 0' 23.30''$  y cuyo efluente es descargado al suelo.

Las aguas residuales no domésticas son tratadas en un tanque de desactivación ubicado en un sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ} 25' 12.89''$ , latitud  $6^{\circ} 0' 22.32''$  y su efluente es descargado al suelo.

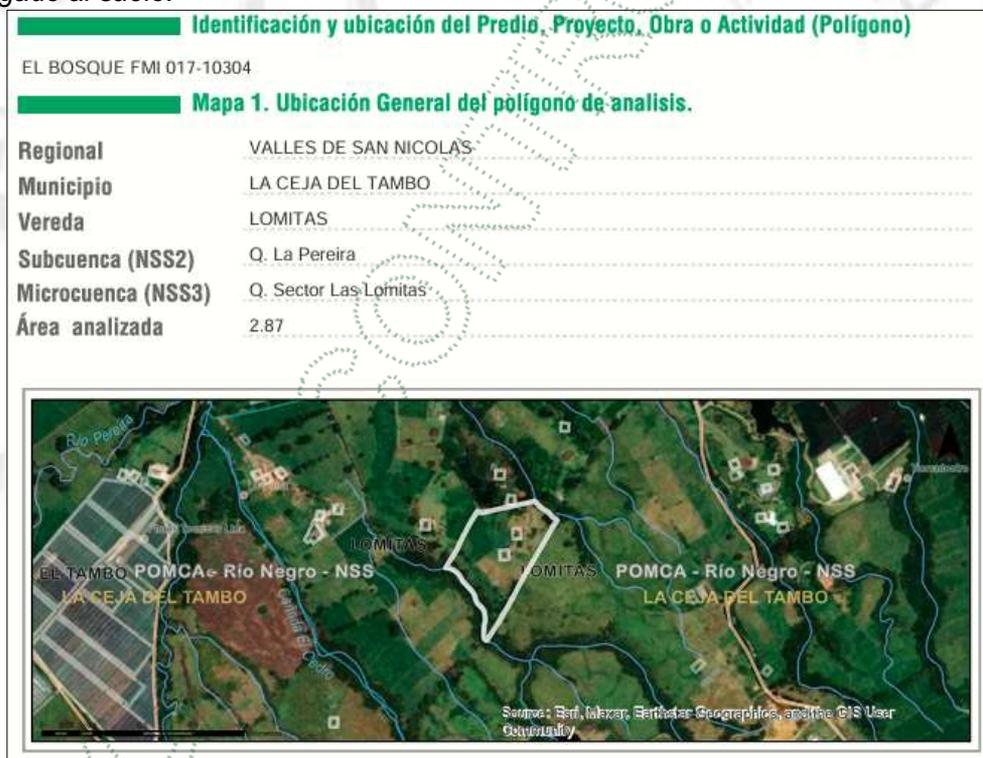


Imagen 1. Ubicación predio 017-10304  
Fuente: Geoportal interno Cornare

**3.4** Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-10304 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene: **0.1Ha en áreas de restauración ecológica, 1.46Ha en áreas agrosilvopastoriles y 1.31Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.**

La actividad desarrollada en el predio (Vivienda) y la actividad agrícola (Cultivo de aguacate) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica.

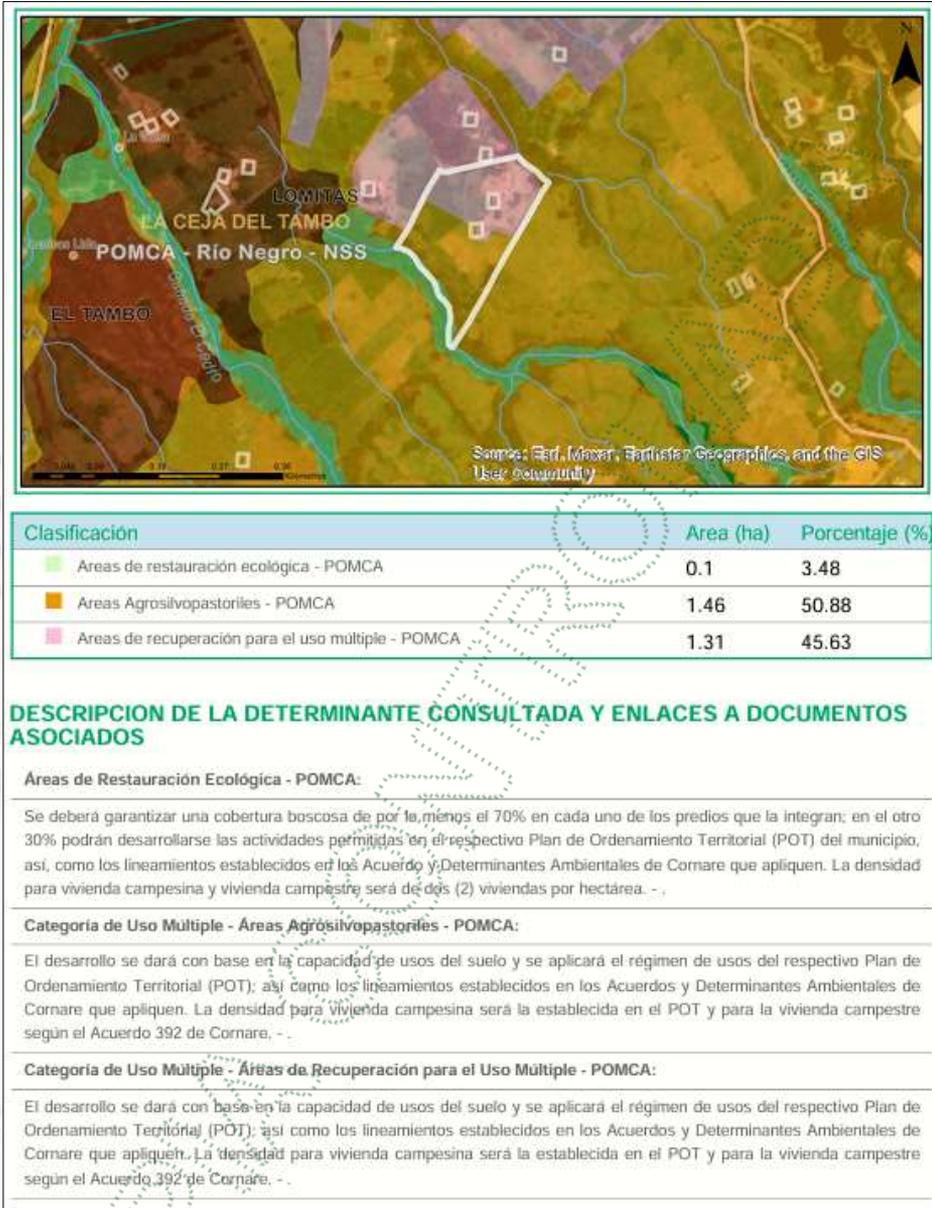


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio 017-10304  
Fuente: Geoportal interno Cornare

**3.5** Mediante radicado CE-02522-2025 de febrero 12 de 2025, la parte interesada solicita Renovación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0225-2015 de abril 17 de 2015, la cual fue admitida mediante Auto AU-00526-2025; sin embargo, el permiso se atiende como una Renovación y Modificación, en el sentido de actualizar también el titular actual del predio.

**3.6** Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Q. La Guaira en un sitio con coordenadas longitud 75° 25' 14.327", latitud 6° 0' 17.302", la cual discurre por linderos del predio, donde cuenta con buena cobertura vegetal, siendo en su mayoría vegetación nativa.

De la Q. La Guaira se realizaron dos aforos volumétricos, sin embargo, por las condiciones hidráulicas de la fuente, estos no representan su oferta total.

Los aforos realizados arrojaron unos caudales de: **5.2356L/s** y **7.2032L/s** para un caudal total de **12.4388L/s**.

Dado que el caudal aforado no representa la oferta total de la fuente, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal Interno-Cornare, así:

FUENTE Q. LA GUAIRA	CAUDAL MÍNIMO	CAUDAL MEDIO
Caudal (L/s)	9.38	24.0
Caudal ecológico (L/s)	2.35	6.0
Caudal máximo de reparto (L/s)	7.04	18.0
Caudales otorgados (L/s)	4.54	4.54
Caudal Disponible para Reparto (L/s)	2.5	13.46

A partir del caudal mínimo de **9.38L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", queda un caudal disponible para reparto de **2.5L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **49.1Ha**.

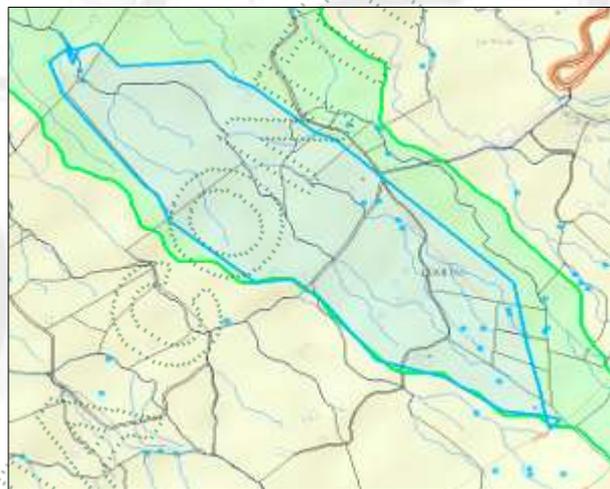


Imagen 3. Área de captación  
Fuente: Geoportal interno Cornare

**3.7** Bajo el radicado CE-02522-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 46.69m<sup>3</sup>/mes (Equivalente 0.018L/s).
- Caudal captado: 46.69m<sup>3</sup>/mes y caudal aprovechado 46.69m<sup>3</sup>/mes.
- Se estiman unas pérdidas del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.

Si bien para las actividades de mejoramiento de obra e implementación de sistema de almacenamiento se pone un costo de \$0, en la visita se aclara que para cada uno se estima un costo de \$500.000, teniéndose así una inversión total de \$2.000.000.

**3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:**

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Guaira	31/03/2025	Volumétrico	12.43	9.32
			Geoportal	Q. Mínimo: 9.38 Q. Medio: 24	2.5 13.46

El recurso hídrico se capta de la fuente La Q. La Guaira, en un sitio con coordenadas longitud -75° 25' 14.327" latitud 6° 0' 17.302", a través de una bocatoma de la cual se deriva tubería de 2" a un tanque ubicado aproximadamente 20 metros aguas abajo, del cual a través de una motobomba impulsa el caudal a un tanque de almacenamiento de 35000L, ubicado en el predio, el cual cuenta con dispositivo de control de flujo.




Se presentó lluvia de media intensidad el día anterior a la visita y durante la visita hubo lluvia de baja intensidad. Época intermedia.

La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa, en el sitio de captación.

**b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. La Guaira	Caudal total	9.38	24.0
	Caudal ecológico	2.35	6.0
	Caudal máximo de reparto	7.04	18.0
	Caudales otorgados	4.54	4.54
	Caudal disponible para reparto	2.5	13.46

**c) Obras para el aprovechamiento del agua**

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b>	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: _____x Estado: Bueno
--------------------------------------------------	---------------------------------------	-----------------	-------------------------------------	-------------	-------------------------------	----------------------------------------------------

						Control de Flujo: Sí
	<b>TIPO CAPTACIÓN</b>					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					x
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)					
	Área captación (Ha)	49.1				
	Macromedición	SI _____				NO x _____
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: x _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI x _____				NO _____
	Tiene Servidumbre	SI x _____				NO _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 l/persona-día*	1		6	0.006	30	Q. La Guaira
	45 l/persona-día*		2	0.001			
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)</b>					0.007L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol- día*	1.6	850	Aguacate	Manguera	60	N.A	0.009	Q. La Guaira
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.009L/s	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** La Q. La Guaira tiene un caudal mínimo disponible de **2.5L/s**, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

**4.2** El predio identificado con FMI 017-10304, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene: 0.1Ha en áreas de restauración ecológica, 1.46Ha en áreas agrosilvopastoriles y 1.31Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

**4.3** Las actividades desarrolladas en el predio, (Vivienda) y agrícola (cultivo de aguacate), se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica.

**4.4** El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la Q. La Guaira es el único recurso para abastecer la vivienda y el cultivo.

**4.5** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.

**4.6** Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0225-2015 de abril 17 de 2017 en favor de su actual propietario, el señor **RAFAEL DARÍO PANESSO PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.773.140, y autorizado por los también propietarios, la señora **ISABEL DEL SOCORRO PEREZ DE PANESSO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.395.333 y **JUAN FRANCISCO PANESSO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.126.904.563, para usos **DOMÉSTICO** y **RIEGO** (Fertilización y fumigación cultivo de aguacate), en beneficio del predio identificado con FMI 017-10304, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

**4.7** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el Acuerdo y el P.O.T municipal.

**4.8** Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

**4.9** La captación implementada en la Q. La Guaira no garantiza la derivación del caudal otorgado, por lo que debe implementarse la obra acorde a los diseños que suministra la corporación de manera que se garantice la derivación del caudal otorgado, correspondiente a **0.016L/s**. En caso de requerir implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de la fuente deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

**4.10** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**4.11** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-02289-2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resolvió del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **RAFAEL DARIO PANESSO PÉREZ, ISABEL PÉREZ DE PANESSO y JUAN FRANCISCO PANESSO PÉREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 79.773.140, 32.395.333 y 1.126.904.563, respectivamente, en beneficio del predio denominado "*El Bosque*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-10304, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Bosque	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	11.680	6	0	23.637	2200
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	Q. La Guaira	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	25	14.327	6	0	17.302	2223	
1	Doméstico						0.007		
2	Riego (Fertilización y fumigación cultivo de aguacate)						0.009		
<b>Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.016)</b>									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.016L/s</b>		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **RAFAEL DARIO PANESSO PÉREZ, ISABEL PÉREZ DE PANESSO** y **JUAN FRANCISCO PANESSO PÉREZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la *Q. La Guaira* el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Nota # 1:** Se informa que no es permitido realizar bombeo directo de la *Q. La Guaira* con el fin de prevenir la reducción drástica de las fuentes en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

**Nota # 2:** En caso de implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de alguna de las fuentes, deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

**Nota # 3:** En caso de contar con un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen o ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

**2.** Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por los señores **RAFAEL DARIO PANESSO PÉREZ, ISABEL PÉREZ DE PANESSO y JUAN FRANCISCO PANESSO PÉREZ**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se estiman unos consumos de 46.69m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 0.0185/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A (%) : N/A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N/A (%) : N/A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Tecnologías de bajo consumo	10	1.000.000	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas* 100
Indicador Actividad 2. Talleres	3	0	N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 3. Salidas de campo	60	0	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de Campo proyectadas *100
Indicador Actividad 4. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	500.000 **	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 5. Sistemas de almacenamiento	2	500.000**	N° sistemas de almacenamiento implementados / N° sistemas de almacenamiento proyectados *100
Indicador Actividad 6. Aprovechamiento de aguas lluvias	45	NA	Volumen agua lluvia aprovechada / Volumen agua lluvia proyectada *100

Inversión Total: \$ 2.000.000

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la interesada que mediante Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017), la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) y 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a los señores **RAFAEL DARIO PANESSO PÉREZ, ISABEL PÉREZ DE PANESSO** y **JUAN FRANCISCO PANESSO PÉREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 130210538**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 15/04/2025*

*Técnico: Liliana Restrepo*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

**Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.**

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

